



**RESOLUCIÓN NO. 303 DE 2020
(28 DE DICIEMBRE DE 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA Y SE ORDENA EL TRASLADO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2012 DE 2017

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...)”*.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia estipula que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales de la Nación.

Que el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia consagra que el *“Estado creará incentivos para las personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan esas actividades”*.

Que el numeral 13 del artículo 1 de la Ley 397 de 1997, establece que *“[e]l Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados”*.

Que, así mismo, el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 666 de 2001, autorizó a *“las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y a los Concejos Municipales para que ordenen la emisión de una estampilla “Procultura” cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura”*.

Que el Concejo Municipal de Pasto mediante Acuerdo No. 066 del 30 de diciembre de 1997, estableció la Estampilla Procultura y declaró obligatorio su uso, por lo que la Administración Central ha venido recaudando los dineros que por este concepto se han generado.

Que el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001, establece que un 10% del producido de la estampilla procultura se destinará para seguridad social del creador y gestor cultural.

Que el Acto Legislativo No. 01 de 2005, por medio del cual se adicionó el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, instauró los Beneficios Económicos Periódicos –BEPS– y



**RESOLUCIÓN NO. 303 DE 2020
(28 DE DICIEMBRE DE 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA Y SE ORDENA EL TRASLADO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2012 DE 2017

consagró la posibilidad de establecer criterios para su concesión a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

Que el numeral 6 del artículo 30.1 del Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, emanado del Concejo Municipal de Pasto, estableció como función de la Secretaría de Cultura la formulación, orientación y ejecución de los planes, programas, proyectos y eventos municipales y, en este orden de ideas, le facultó para implementar las condiciones de acceso de los creadores y gestores culturales al servicio social complementarios de BEPS.

Que el artículo 87 de la Ley 1328 de 2009, por medio del cual se desarrolló legislativamente el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, estableció que los BEPS son parte de los servicios sociales complementarios de los que trata el Libro Cuarto de la Ley 100 de 1993, señalando, además, los requisitos para acceder a tales beneficios, así como la posibilidad de establecer incentivos periódicos puntuales y/o aleatorios.

Que como desarrollo del artículo 87 de la Ley 1328 de 2009, se expidió el Decreto 604 de 2013, “[p]or el cual se reglamenta el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS)”, norma que fue compilada por el Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, “[p]or medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones”.

Que el Decreto 295 de 2017, “[p]or el cual se adiciona un capítulo al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar la contribución de terceros para personas vinculadas al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) (...)”, estableció las condiciones para la recepción y uso de las contribuciones de terceros con destino a personas vinculadas al Servicio Social Complementario de BEPS.

Qué mediante el Decreto 2012 de 2017, “[p]or el cual se adiciona un Capítulo al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997 (...)”, expedido conjuntamente por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Cultura, se estableció el procedimiento operativo para el uso de los recursos recaudados en virtud del numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001.

Que en virtud de la expedición del Decreto 2012 de 2017, el Ministerio de Cultura expidió la Resolución No. 3153 de 2019 que modificó la Resolución No. 2260 de 2018 que, a su vez, modificó la Resolución 3803 de 2017, a través de las cuales se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios señalados en el citado decreto.

Que el artículo 6 de la Resolución No. 2260 de 2018 proferida por el Ministerio de Cultura, define los lineamientos para la identificación de los creadores y gestores culturales en el territorio nacional, consagrando expresamente que “(...) los municipios y distritos deberán identificar la



**RESOLUCIÓN NO. 303 DE 2020
(28 DE DICIEMBRE DE 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA Y SE ORDENA EL TRASLADO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2012 DE 2017

población de creadores y gestores culturales que tengan domicilio principal en su territorio de acuerdo con el formato elaborado por el Ministerio de Cultura (...)”.

Que, por medio de oficio fechado del viernes 18 de diciembre de 2020, la Dra. Laura Inés Peláez Velásquez, Directora (E) de Fomento Regional del Ministerio de Cultura, envía a la Secretaría de Cultura del Municipio de Pasto, listado de personas que pueden beneficiarse en las modalidades de anualidad vitalicia o financiación de aportes al Servicio Social Complementario BEPS.

Que, con fundamento en la información remitida por el Ministerio de Cultura referida en el considerando precedente, teniendo en cuenta el recaudo de estampilla procultura certificada por el Municipio, se identificaron dieciséis (16) personas beneficiarias en la modalidad de anualidad vitalicia cuyo recurso es por valor de QUINIENTOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$ 502.178.032).

Que, a pesar de lo descrito en el considerando precedente, en el proceso de validación que corresponde efectuar a la Secretaría de Cultura del Municipio de Pasto, se determinó que el señor JULIO CESAR POVEDA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.99.021, una de las personas que resultó viabilizada en el oficio remitido por la Dirección de Fomento Regional del Ministerio de Cultura, falleció el día 13 de noviembre de 2020, según consta en el certificado de defunción No. 725121616, razón por la cual, el Municipio debe excluir de la modalidad de anualidad vitalicia o financiación de aportes al Servicio Social Complementario BEPS, la suma asignada al ciudadano en cuestión, por valor DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$17.494.455) M/CTE.

Que, en razón a la exclusión antes descrita, el Municipio de Pasto únicamente trasladará la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$484.683.577) M/CTE, correspondiente a quince (15) personas beneficiarias en la modalidad de anualidad vitalicia o financiación de aportes al Servicio Social Complementario BEPS, con fundamento en la información remitida por la Dirección de Fomento Regional del Ministerio de Cultura mediante oficio de fecha del 18 de diciembre de 2020, de acuerdo a la siguiente relación:

Orden	Cédula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %
1	5197430	FRANCO	ELIECER	DELGADO	ARCOS	72,63	\$22.364.912
2	12957241	JORGE	ALBERTO	BASANTE		71,07	\$24.313.932
3	5194458	LUIS	IGNACIO	ROSERO	OBANDO	68,45	\$19.553.161
4	1085294835	ALFONSO	MARÍA	RUIZ	RIVADENEIRA	67,63	\$24.400.064
5	1801714	NEFTALÍ	GERARDO	GUANCHA		67,42	\$17.729.934



**RESOLUCIÓN NO. 303 DE 2020
(28 DE DICIEMBRE DE 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA Y SE ORDENA EL TRASLADO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2012 DE 2017

Orden	Cédula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %
6	12953771	DOMINGO	ROMÁN	MIDEROS	SARASTI	65,92	\$31.137.410
7	12960543	JESÚS		NARVAEZ	FLÓREZ	58,34	\$35.914.983
8	12964347	EDGAR	GERARDO	MESÍAS	MARTÍNEZ	56,14	\$40.283.904
9	11428752	JUAN	HERNÁN	PRIETO	VERA	55,76	\$40.157.539
10	12958637	HERNANDO	ENRIQUE	DELGADO		55,34	\$32.693.983
11	12960001	ARMANDO		OSORIO	MORALES	54,79	\$32.693.983
12	12855142	HERMAN	FLORENTINO	BURBANO	SANTACRUZ	54,48	\$41.322.810
13	12961858	EDUARDO	ILDEFONSO	PARRA	MUTIZ	51,77	\$31.438.747
14	12962825	CARLOS	ANÍBAL	ROSERO	BURGOS	46,32	\$39.180.136
15	30727216	BLANCA	MARIELA	NARVAEZ	ARTEAGA	44,46	\$51.498.079
TOTAL							\$484.683.577

Que teniendo en cuenta el listado de beneficiarios seleccionados por el Municipio y conforme a las bases de datos unificadas entregadas por el Ministerio de Cultura, los recursos de la Estampilla Procultura para la vigencia fiscal 2020 serán asignados de la siguiente manera:

Concepto	Número de Beneficiarios	Recursos Traslados
Financiación de Anualidad Vitalicia	15	\$484.683.577

Que con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el ordenamiento superior, y permitir el acceso al programa BEPS en los términos de cobertura y gratuidad, el Municipio de Pasto expide la presente Resolución para transferir los recursos necesarios para que quienes acrediten las condiciones de gestor o creador cultural, puedan acceder a la Financiación de aportes o Financiación de la Anualidad Vitalicia, según los criterios de priorización y bases de ponderación contemplados en el artículo 2.2.13.13.5. del Decreto 1833/2016. y en el Manual Operativo expedido por el Ministerio de Cultura.

Que los recursos asignados a través de la presente resolución se encuentran debidamente soportados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020001635 del 22 de diciembre de 2020, por concepto "PAGO A LOS CIUDADANOS QUE ACREDITARON LA CALIDAD DE GESTORES Y CREADORES CULTURALES, VINCULADOS AL PROGRAMA BEPS EN EL MUNICIPIO DE PASTO", que deberán ser trasladados a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Manual Operativo del Ministerio de Cultura – versión adoptada por la Resolución No. 3153 de 2019 –, el cual ha dispuesto lo que se transcribe a continuación:



**RESOLUCIÓN NO. 303 DE 2020
(28 DE DICIEMBRE DE 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA Y SE ORDENA EL TRASLADO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2012 DE 2017

“Colpensiones será la entidad encargada de administrar los recursos que las entidades territoriales destinen para la ejecución del Programa de Beneficios Económicos Periódicos para creadores y Gestores y culturales.”

Que, para realizar el traslado de los recursos por parte del Municipio a las cuentas individuales de los Gestores y Creadores Culturales, se atenderá a lo dispuesto en el procedimiento establecido por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, identificada con NIT. 900.336.004-7 para la dispersión y acreditación de los recursos en las cuentas individuales de los ciudadanos.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la Secretaría de Hacienda que realice el traslado de recursos por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$484.683.577) M/CTE, por concepto de aportes a las cuentas individuales de los ciudadanos vinculados al programa de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS que acreditaron la calidad de Gestores o Creadores Culturales, a la Administradora Colombiana de pensiones – Colpensiones identificada con NIT. 900.336.004-7, entidad que será la encargada de administrar los recursos para tal fin, de conformidad con la siguiente información y por los siguientes valores, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución:

Orden	Cédula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %
1	5197430	FRANCO	ELIECER	DELGADO	ARCOS	72,63	\$22.364.912
2	12957241	JORGE	ALBERTO	BASANTE		71,07	\$24.313.932
3	5194458	LUIS	IGNACIO	ROSERO	OBANDO	68,45	\$19.553.161
4	1085294835	ALFONSO	MARÍA	RUIZ	RIVADENEIRA	67,63	\$24.400.064
5	1801714	NEFTALÍ	GERARDO	GUANCHA		67,42	\$17.729.934
6	12953771	DOMINGO	ROMÁN	MIDEROS	SARASTI	65,92	\$31.137.410
7	12960543	JESÚS		NARVAEZ	FLÓREZ	58,34	\$35.914.983
8	12964347	EDGAR	GERARDO	MESÍAS	MARTÍNEZ	56,14	\$40.283.904
9	11428752	JUAN	HERNÁN	PRIETO	VERA	55,76	\$40.157.539
10	12958637	HERNANDO	ENRIQUE	DELGADO		55,34	\$32.693.983



**RESOLUCIÓN NO. 303 DE 2020
(28 DE DICIEMBRE DE 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA Y SE ORDENA EL TRASLADO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2012 DE 2017

Orden	Cédula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %
11	12960001	ARMANDO		OSORIO	MORALES	54,79	\$32.693.983
12	12855142	HERMAN	FLORENTINO	BURBANO	SANTACRUZ	54,48	\$41.322.810
13	12961858	EDUARDO	ILDEFONSO	PARRA	MUTIZ	51,77	\$31.438.747
14	12962825	CARLOS	ANÍBAL	ROSERO	BURGOS	46,32	\$39.180.136
15	30727216	BLANCA	MARIELA	NARVAEZ	ARTEAGA	44,46	\$51.498.079
TOTAL							\$484.683.577

PARÁGRAFO ÚNICO. La información que la Secretaría de Hacienda llegare a requerir para hacer efectivo el traslado de recursos de que trata el presente artículo, deberá ser suministrada por parte de la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar que el traslado de los recursos indicados en el artículo primero de la presente Resolución, se encuentra respaldado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No.	Fecha	Cuenta No.	Denominación	Valor	Valor a afectar
2020001635	22/12/2020	23020201011802	Seguridad social del creador y gestor cultural / NIVEL CENTRAL	\$72.479.791	\$72.479.791
		2317020201011801	Seguridad social del creador y gestor cultural/ NIVEL CENTRAL	\$412.203.786	\$412.203.786
TOTAL					\$484.683.577

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del seguimiento, control y verificación en la aplicación del uso de los recursos a los beneficiarios determinados, se designa al(a) secretario(a) de Cultura Municipal, quien será el(a) interlocutor(a) frente a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para efectos de requerir a la entidad para la presentación de informes y todas aquellas actividades necesarias para la aplicación o devolución de los recursos al Municipio.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar a la Secretaría de Cultura comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, al correo electrónico contacto@colpensiones.gov.co, como entidad encargada de administrar los recursos que las entidades territoriales destinen para la ejecución del Programa de Beneficios Económicos Periódicos para creadores y Gestores y culturales.



**RESOLUCIÓN NO. 303 DE 2020
(28 DE DICIEMBRE DE 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA Y SE ORDENA EL TRASLADO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2012 DE 2017

PARÁGRAFO ÚNICO. Hacer extensiva la comunicación a la Dirección Regional de Occidente - Vicepresidencia Comercial y de Servicios al Ciudadano de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a través de la señora Carolina Mancilla Arboleda, Profesional Senior 310-02, al correo electrónico cmancillaa@colpensiones.gov.co o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y publicación, y contra él no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 28 días del mes de diciembre de 2020.


GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto

Aprobó : Angela Pantoja Moreno
Jefe Oficina Asesora Jurídica del Despacho

Revisó : Fauer Bahos
Asesor del Despacho del Alcalde

Revisó : Guisella Checa Coral
Secretaría de Cultura

Proyectó : Julio Cesar Ortiz Mora
Abogado Contratista Sec. Cultura